INFORME SECRETARIAL:

Noviembre 22 de 2022. En la fecha siendo las 4 :09 p.m., ingresa al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida por **ARANGO ARROYABE INMOBILIARIA LTDA** en contra del **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA S.A.S.** representada legalmente por Alberth Corredor Gómez, **CARLOS JAVIER BUSTAMANTE GAVIRIA Y ALBERT CORREDOR GÓMEZ**, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada 22 de noviembre de los cursantes, para conocer en primera instancia, correspondiéndole la radicación No. 17380311200220220073300. Noviembre 23 de 2022. A Despacho Para Proveer.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, Veintitrés (23) de Noviembre de dos Mil Veintidós (2022)

Interlocutorio No. 2032
Rad Juzgado: 2022-00733-00

Se resuelve a continuación sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida por **ARANGO ARROYABE INMOBILIARIA LTDA** en contra del **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA S.A.S.** representada legalmente por Alberth Corredor Gómez, **CARLOS JAVIER BUSTAMANTE GAVIRIA Y ALBERT CORREDOR GÓMEZ.**

C O N S I D E R A C I O N E S:

Del estudio preliminar de Control de Admisibilidad en referencia se puede establecer que la misma presenta los siguientes defectos:

1.- Deberá la parte demandante aportar la prueba de la existencia y representación legal de la inmobiliaria ARANGO ARROYAVE INMOBILIARIA LTDA.

2.- Deberá adecuar las pretensiones de la demanda y los hechos, en el sentido de indicar la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de cada uno de los cánones de arrendamiento, advirtiendo que los mismos son exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es conforme al contrato de arrendamiento que el canon se podrá cancelar los cinco primeros días de cada mes.

3.- Aportará la parte demandante el oficio de fecha 26 de mayo de 2020, por medio del cual los arrendatarios manifestaron la terminación del contrato de arrendamiento anticipadamente, a partir del 31 de mayo de 2020.

4.- Manifestará en poder de quién se encuentra el contrato de arrendamiento original objeto de la presente ejecución, así mismo, informará cuáles son los documentos originales que reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.

5. De conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda para que se corrija las imprecisiones señaladas y, de paso, para los efectos legales a que hubiere lugar.

6. Requerir a la profesional del derecho para que **integre la corrección realizada a la demanda, en un solo cuerpo** a efectos de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de controversia (con excepción del escrito de medidas cautelares), la subsanación junto con sus anexos, deberán ser legibles.

Con ese fin se le concederá a la parte actora el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo.

7. Por último, Una vez se aporte la existencia y representación legal de la inmobiliaria ARANGO ARROYAVE INMOBILIARIA LTDA, se Reconocerá personería a la Abogada **ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL** quien se identifica con la C.C. No. 1.098.667.627 y T.P. No. 223.744 del C.S.J.

8. **INFORMAR** a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que serán recepcionadas por intermedio del correo electrónico j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y que por disposición del nivel central el correo electrónico del despacho únicamente está habilitado para **recibir emails** los días **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., a** pesar de que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

Así las cosas, de acuerdo a lo mencionado, deberán enviar las subsanaciones, memoriales y solicitudes al correo electrónico del despacho en el horario **autorizado**, mientras el nivel central desbloquea la cuenta y amplia el horario hasta las 6:00 p.m.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida por **ARANGO ARROYABE INMOBILIARIA LTDA** en contra del **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA S.A.S.** representada legalmente por Alberth Corredor Gómez, **CARLOS JAVIER BUSTAMANTE GAVIRIA Y ALBERT CORREDOR GÓMEZ,** por lo expuesto en la parte considerativa de la presente ejecución.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

M.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 110 hoy **24** de noviembre de 2022.

_____
MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria